

#4545

P1/9433

proy. de Ley donde se modifican  
varios Art. de la Ley del Banco  
Agrícola e Hipotecario de la Rep. Dom.

Mayo 1947



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de mayo del 1947

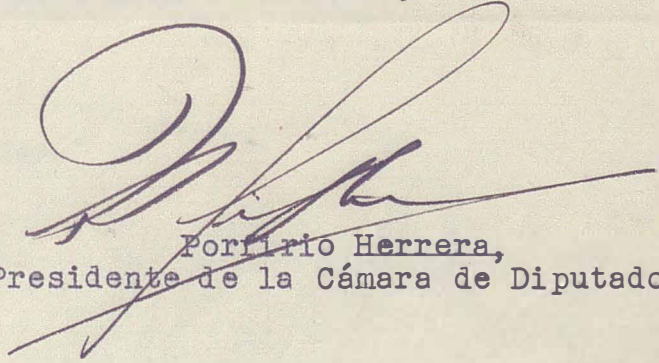
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo de su oficio No. 1913 de fecha 22 de mayo corriente junto al cual remitió a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/9308

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15138

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de junio de 1947Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que el Excelentísimo Presidente de la República ha promulgado con fecha de hoy, registrándose bajo el número 1438, la ley que modifica varios artículos de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidenciapm  
hc/pr

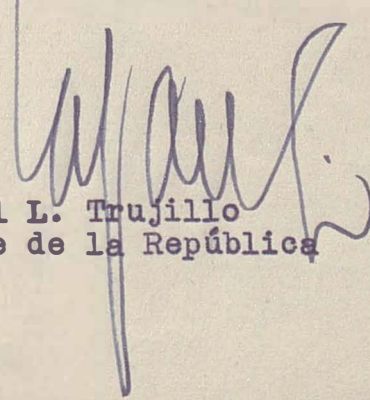
crecentarse considerablemente sus labores en el curso de los últimos tiempos, como consecuencia del desarrollo económico que está experimentando el país y del sorprendente incremento que se ha registrado durante el mismo período en todas las operaciones comerciales. Estas circunstancias aconsejan ya abandonar el sistema de la dirección única o común que existía hasta ahora para las dos instituciones, y la provisión de una dirección propia para cada una de las dos entidades bancarias supradichas.

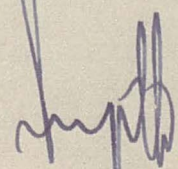
Conviene dejar en claro que la mencionada dirección única no se adoptó, en el momento de crearse a mediados del año antepasado el Banco Agrícola e Hipotecario, como una cuestión sistemática, sino como una medida deliberadamente provisional, mientras la nueva entidad bancaria se desarrollara y vigorizara y todos sus funcionarios adquirieran, al contacto con las peculiaridades de nuestro medio, la experiencia necesaria para dirigirla bajo su completa responsabilidad. No creo tener necesidad de señalar el grado de organización y eficiencia que ha alcanzado el Banco Agrícola e Hipotecario en sus cerca de dos años de funcionamiento, ni hasta qué punto se ha arraigado ya en el crédito y la simpatía del público que utiliza amplia y útilmente sus varios e importantes servicios.

El proyecto de ley erige al Comité Agrícola e Hipote-

cario en la entidad directiva suprema del Banco; crea el Comité Ejecutivo, el Presidente del Banco que será el mismo del Comité Agrícola e Hipotecario y el Supervisor y Jefe de Emisión; amplía y detalla sus atribuciones; prescribe la forma de integración del Comité, la remuneración de sus miembros, las incapacidades e incompatibilidades para ser miembro del mismo, el procedimiento de separación y suspensión de sus miembros y lo relativo a sus sesiones; prescribe la composición de la Comisión Ejecutiva y prevé sus funciones; precisa las atribuciones del Presidente del Banco; detalla con mas pormenores las atribuciones del Administrador General; fija las atribuciones del Supervisor y Jefe de Emisión y del Secretario; y en fin modifica la Ley original en el sentido de acomodar sus disposiciones al nuevo sistema de dirección independiente del Banco. Termina el proyecto con un artículo transitorio según el cual los actuales miembros y suplentes del Comité Agrícola e Hipotecario deben continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fueron designados, cuando se harán las nuevas designaciones de conformidad con las nuevas disposiciones legales previstas en el artículo 9 del proyecto.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



1913

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
22 de mayo de 1947.-

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101, y el inciso 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República, No. 908 del lo. de Junio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6269, del 9 de Junio del mismo año.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

Anexo: Informe de la Comisión Permanente del Trabajo y  
Economía Nacional.-

21/9307

1914

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
22 de mayo de 1947.-

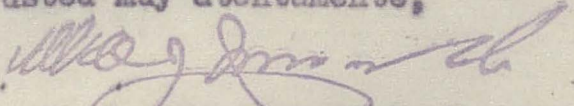
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 12106, de fecha 8 de mayo de 1947, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101, y el inciso 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República, No. 908 del 10. de Junio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6269, del 9 de Junio del mismo año.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

81/9434



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 12106

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

8 - MAY 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al voto del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo senatorial, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101, y el inciso 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República, No. 908 del 10. de Junio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6269, del 9 de Junio del mismo año.

El proposito general de la modificación propuesta a los artículos indicados es dotar al Banco Agrícola e Hipotecario de una entidad directiva propia, desvinculada de la entidad directiva del Banco de Reservas de la República; de ciertos otros funcionarios que requiere ya la intesidad de las actividades que el Banco está desarrollando, y precisar con mayor detalle las atribuciones de los funcionarios del Banco.

Las medidas que se contienen en el proyecto de ley se justifican por una doble razón: tanto el Banco de Reservas de la República como el Banco Agrícola e Hipotecario han visto a-

81/9433

*2da lectura:  
june 22 de mayo*

Señores senadores:

La Comisión Permanente del Trabajo y Economía Nacional ha examinado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Hon. Presidente de la República mediante el cual se modifican los artículos 7 y siguientes hasta el 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República, del 10. de junio de 1945.

La aprobación de este proyecto de ley dotaría al Banco Agrícola e Hipotecario de una autonomía respecto de cualquiera otra institución bancaria y le sujetaría a la sola autoridad de sus propios oficiales.

Como lo expresa muy bien el Excmo. Señor Presidente el Banco Agrícola e Hipotecario ha avanzado ya en el camino de su funcionamiento y actividades en general en tal medida que, para el mejor desenvolvimiento de los fines para los cuales fué creado, una de las medidas que está exigiendo es la de conducirse solo, como una entidad bancaria de naturaleza especial.

El mensaje presidencial advierte que la dirección única a que estuvieron sometidos el Banco de Reservas y el Banco Agrícola e Hipotecario solo fué una norma puramente provisional mientras la segunda de estas instituciones se desarrollara y vigorizara y todos sus funcionarios adquirieran la experiencia necesaria para dirigirla bajo su completa responsabilidad.

Cuando la Comisión Especial del Senado informó acerca del mensaje anual del Excmo. Presidente Trujillo, dedicó un pa -

- 2 -

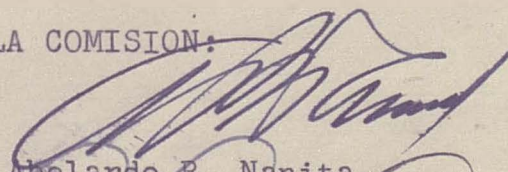
rrafo especial al Banco Agrícola e Hipotecario haciendo resaltar que, como resultado de su excelente organización y buena marcha, el capital había sido doblado.

De acuerdo con el proyecto a que la Comisión infrascrita se está contrayendo, el Comité Agrícola e Hipotecario será la entidad directiva suprema del Banco. Habrá, además, un Comité Ejecutivo. Las atribuciones de cada uno de los funcionarios del Banco están bien determinadas.

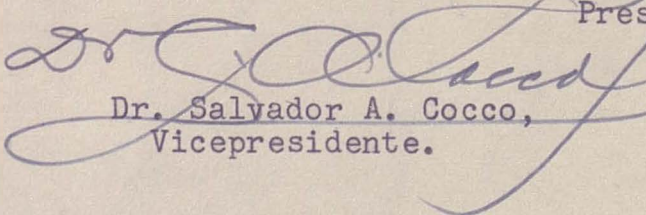
Considerando que el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República responde a una necesidad inaplazable y que el articulado del mismo se ajusta a todas las previsiones, y considerando, además, que dicho proyecto fué sometido al Senado por el Excmo. Señor Presidente de la República desde el 8 de mayo, pero no se pudo conocerlo en vista de hallarse en receso el Congreso, la Comisión Permanente que suscribe pide al Senado declarar su conocimiento de urgencia y le imparta su aprobación.

Ciudad Trujillo,  
21 de mayo, 1947.

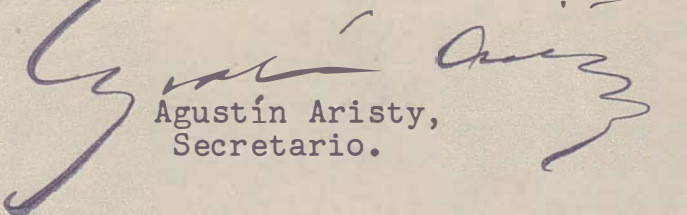
LA COMISION:



Abelardo R. Nanita,  
Presidente.



Dr. Salvador A. Cocco,  
Vicepresidente.



Agustín Aristy,  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulos III, IV, V y VI, artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, en el inciso 6) del artículo 21, y en los artículos 52, 63, 94, 96 y 101 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, No. 908, del 10. de Junio de 1945, quedan modificadas y sustituidas para que en lo adelante se lean así:

## "TITULO II

### DE LA ADMINISTRACION

#### CAPITULO III

##### De la Dirección del Banco

Art. 7.- El Banco Agrícola e Hipotecario estará regido por el Comité Agrícola e Hipotecario, por la Comisión Ejecutiva, por el Presidente, por el Supervisor y Jefe de Emisión, y por el Administrador General del Banco.

#### CAPITULO IV

##### Del Comité Agrícola e Hipotecario

Art. 8.- El Comité Agrícola e Hipotecario ejercerá la suprema dirección de los negocios del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana. Sus atribuciones son las siguientes:

- 1) Dictar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, dentro de las limitaciones y demás disposiciones de la ley, las normas para aplicación general que deben orientar la política crediticia del Banco, estableciendo asimismo los requisitos y modalidades de las operaciones del Banco, los planes, cuotas de amortización, tipos de interés, descuentos, etc.;
- 2) Atender a la organización interior del Banco, estableciendo los reglamentos que considere necesarios;
- 3) Revisar y aprobar: a) el Estado Mensual de las condiciones financieras del Banco; b) el Presupuesto Anual de Gastos del Banco;
- 4) Revisar y aprobar la Memoria Anual, el Balance Anual y el Cuadro de



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## LA LEY

Art. 1. - Las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulos III, IV, V y VI, artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

## TÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACION

#### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCION DEL SENADO

Art. 1. - El Senado agrupa a los miembros que se designan en el artículo 77 de la Constitución, por la Comisión Ejecutiva, por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Administrador General del Senado.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL SENADO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL

Art. 1. - El Senado Agrícola e Industrial ejerce la representación de los productores agrícolas e industriales de la República Dominicana.

Art. 2. - El Senado Agrícola e Industrial se compone de los miembros que se designan en el artículo 77 de la Constitución, por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Administrador General del Senado.

Art. 3. - El Senado Agrícola e Industrial se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Presidente del Senado.

19... LEGISLATURA Ordinaria de 1947  
REGISTRADA AL No. 1217  
No. 175 de asientos de Leyes/Resoluciones  
Y Derechos cobrados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 de Mayo de 1947  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18, 19,20,52,53,94,96,101 y el inciso 6 del Art.21 de la Ley Organica del -Banco Agrícola e Hipotecario de la República.

ASUNTO:

PAG. 2

Ganancias y Pérdidas, remitiéndolos, dentro de los sesenta días de terminado el año natural a que se refieran, al Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional. Someter a la vez al mismo Secretario de Estado para su aprobación, el correspondiente proyecto de Reparto de Utilidades;

5)- Verificar de tiempo en tiempo si las emisiones de Cédulas Hipotecarias tienen el respaldo que indican los artículos 6 y 25;

6)- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la organización, administración y funcionamiento del Banco;

7)- Solucionar, en colaboración con el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, cualquier controversia que pudiera surgir entre las dos instituciones. El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional resolverá en última instancia las controversias que, por falta de acuerdo, fueren sometidas a su decisión;

8)- Nombrar y remover al Supervisor y Jefe de Emisión, al Administrador General, al Sub-Administrador General, al Secretario y demás empleados del Banco;

9)- Nombrar, de tiempo en tiempo, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, las Comisiones que crea necesarias, para los fines y con las facultades que el propio Comité Agrícola e Hipotecario determine. Estas Comisiones podrán ser unipersonales o pluripersonales y el Comité Agrícola e Hipotecario podrá designar, para integrarlas, a las personas que estime idóneas para ello, aunque no sean miembros de dicho Comité;

10)- Delegar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, en la Comisión Ejecutiva, sus atribuciones para la concesión o aceptación de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella, a plazos menores de dos años, y dentro de los límites en cuanto a monto y demás condiciones que considere prudentes.

Art.9.- El Comité Agrícola e Hipotecario estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, nombrados por el Presidente de la República.

Los tres Vocales serán designados por períodos determinados no mayores de tres años, en forma escalonada de manera que el período de cada uno de ellos venza con un intervalo de un año.

CONGRESO NACIONAL

1917 de las que se han expedido las leyes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

El presente es un documento de archivo que forma parte de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senado de la República Dominicana. El mismo contiene el texto de una ley o decreto que ha sido sometido a consideración del Senado. El documento está firmado por el Jefe de las Oficinas del Senado y lleva el sello de la institución.

19... LEGISLATURA de 1917  
REGISTRADA AL No. 1217  
en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.  
y consta de...  
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 1917  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.-

ASUNTO:

PAG. 3

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Cada uno de los otros cuatro miembros restantes tendrá un suplente que será designado de igual manera que el titular.

El Comité Agrícola e Hipotecario podrá designar un miembro de su propio seno para presidir las sesiones a las cuales no asistan ni el Presidente ni el Vicepresidente, siempre que haya el quórum indispensable.

Los miembros titulares y suplentes deberán ser mayores de treinta años, entendidos en negocios y con conocimiento sobre el mecanismo bancario y la explotación agrícola. Tres de los miembros titulares y tres de los suplentes, por lo menos, serán de nacionalidad dominicana.

Toda vacante que ocurra en los cargos de los Vocales o sus respectivos suplentes, nombrados por períodos determinados, cuando dicha vacante ocurra por haber expirado el período por el cual dicho miembro o suplente fué nombrado, será llenada por nombramiento hecho por el Presidente de la República por un período pleno no mayor de tres años. Todos los demás nombramientos de miembros o suplentes por períodos determinados durarán por el resto del período no expirado del miembro que ocasionó la vacante.

Los miembros titulares y suplentes podrán ser siempre nombrados por nuevos períodos.-

Art. 10.- La remuneración de cada uno de los miembros o suplentes del Comité Agrícola e Hipotecario por cada sesión ordinaria o extraordinaria a que asistan en tal calidad, será fijada, a propuesta del Presidente del Comité, por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, con la aprobación del Presidente de la República. Ni el Presidente, ni el Vicepresidente mientras lo sustituya en sus funciones administrativas, percibirán remuneración como miembros del Comité Agrícola e Hipotecario.

Cuando los suplentes sustituyan a un miembro titular, percibirán la remuneración del titular. Para mantenerse al corriente de los asuntos del Banco, los suplentes podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto, percibiendo la mitad de la remuneración ordinaria por cada sesión hasta dos a que así asistan durante el mes.

Art. 11.- No podrán ser miembros titulares ni suplentes las siguientes personas



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.-

ASUNTO:

PAG.

4

- a) Los menores de treinta años de edad;
- b) Los miembros del Congreso Nacional;
- c) Los funcionarios del Poder Judicial;
- d) Los que desempeñaren cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualquiera de los organismos del Estado o de las Municipalidades, salvo los cargos de carácter docente;
- e) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo; o que formen parte de un mismo directorio en una sociedad por acciones;
- f) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estén pendientes procedimientos de quiebra;
- g) Las personas que estén sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas con penas aflictivas o infamantes; y
- h) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones.

Art. 12.- Antes de entrar en el desempeño de sus cargos, cada uno de los miembros y suplentes del Comité Agrícola e Hipotecario prestará juramento ante el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional de cumplir fielmente los deberes de su cargo y al alcance de su mejor aptitud.

Art. 13.- Ningún miembro o suplente del Comité Agrícola e Hipotecario, de los designados por períodos determinados, podrá ser suspendido o separado de su cargo sino por el Presidente de la República y únicamente por causa justificada.

Los miembros o suplentes cualesquiera del Comité Agrícola e Hipotecario podrán dirigirse al Presidente de la República denunciando aquellos casos en que consideren que uno o más de los miembros o suplentes del Comité hayan observado una conducta indebida en relación con los asuntos del Banco.

Art. 14.- El Comité Agrícola e Hipotecario determinará la fecha en que celebrará, sin necesidad de convocatoria, sus sesiones ordinarias, debiéndose celebrar por lo

CONGRESO NACIONAL

Artículo 19. El Poder Judicial se ejercerá en el Tribunal Supremo de Justicia, en el Tribunal de Apelación y en los Tribunales de Primera Instancia, en los Juzgados de Paz y en los Juzgados de Familia.

Artículo 20. El Poder Judicial se ejercerá en el Tribunal Supremo de Justicia, en el Tribunal de Apelación y en los Tribunales de Primera Instancia, en los Juzgados de Paz y en los Juzgados de Familia.

19 LEGISLATURA de 1947  
REGISTRADA AL No. 1217  
en el folio... del libro letra...  
No. 23 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y contera...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espécios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 1947  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.

5

ASUNTO:

PAG.

menos dos de estas sesiones cada mes, en su Oficina Principal de Ciudad Trujillo. Si el día señalado para una sesión ordinaria fuere feriado legalmente, la sesión se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora en el siguiente día hábil o en cualquier otro día que el Comité Agrícola e Hipotecario haya fijado en una sesión anterior.

Ninguno de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario podrá ausentarse por más de tres sesiones ordinarias consecutivas, excepto e con el permiso del propio Comité Agrícola e Hipotecario. Por el voto afirmativo de tres cualesquiera de los miembros del Comité presentes en cualquier sesión ordinaria, la plaza de cualquier miembro del Comité Agrícola e Hipotecario nombrado por período determinado podrá ser declarada vacante por infracción a las disposiciones de este párrafo.

El Comité Agrícola e Hipotecario podrá reunirse en sesión extraordinaria, en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente del mismo. Dicha sesión podrá ser convocada también por el Secretario a petición escrita de por lo menos dos de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán por escrito, ya sea por correo o por telegrama, dirigidas a cada miembro del Comité en la dirección que figure en el registro del Banco. También podrán hacerse las convocatorias notificándolas personalmente a los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario. Las convocatorias se harán en o antes del tercer día anterior a la sesión y especificarán la fecha y lugar en que se celebrará la sesión extraordinaria, los asuntos que se tratarán en ella y ninguna otra cuestión, salvo las indicadas en las convocatorias, podrá tratarse en dicha sesión. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse, sin embargo, sin previas convocatorias, cuando así lo decida la totalidad de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario en un escrito formulado para este efecto.

Cuatro miembros del Comité Agrícola e Hipotecario, de los cuales dos podrán ser representados por sus respectivos suplentes, constituirán quórum para cualquier sesión, salvo los casos en que esta Ley Orgánica exija un quórum mayor. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, con la misma reserva ya indicada para el quórum. Cuando los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario se reúnan sin constituir el quórum indispensable en cada caso, sólo podrán resolver la fijación de fecha para una próxima sesión.



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 53, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República.-

ASUNTO:

PAG. 6

De toda sesión, inclusive las que se celebren sin quórum, en la forma prevista en el párrafo anterior, se levantará acta en el libro especial destinado al efecto, el cual estará empastado, foliado y rubricado por el Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario. Las actas serán redactadas por el Secretario, quien tendrá la custodia del libro de actas. En este libro no podrá haber rasgaduras ni borraduras.

## CAPITULO V

## De La Comisión Ejecutiva

Art. 15.- La Comisión Ejecutiva se compondrá ex-officio del Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario, del Supervisor y Jefe de Emisión, y del Administrador General del Banco, o quienes hagan sus veces. Tendrá las funciones que le sean señaladas por el Comité Agrícola e Hipotecario de acuerdo con las prácticas bancarias. Tomará sus decisiones a unanimidad, debiendo someter al Comité Agrícola e Hipotecario cualquier asunto sobre el cual esté en desacuerdo. Cooperará con los demás funcionarios ejecutivos del Banco en el despacho de asuntos que no requieran la intervención del Comité Agrícola e Hipotecario y en el de aquellos cuya resolución dicho Comité delegue en la Comisión Ejecutiva. Formulará el Presupuesto Anual de Gastos del Banco. Firmará el Estado Mensual, la Memoria Anual, el Balance Anual, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Reparto de Utilidades, que serán formulados por el Supervisor y Jefe de Emisión o por el Administrador General, según el caso, con la cooperación de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, y sometidos a la consideración del Comité Agrícola e Hipotecario. Además publicará:

- a) Un Estado Mensual de las condiciones financieras del Banco y cualesquiera otros informes exigidos por la ley;
- b) Tablas de amortización que expresen claramente la distribución de las cuotas para cantidades básicas determinadas y los tipos de interés que el Banco fije, comprendiendo número de pagos, intereses y amortización de cada período y cualesquiera otros datos que deban formar parte de estas tablas;

CONGRESO NACIONAL

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

ASUNTO

En todo caso, las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

DISPOSICIONES

En la Sesión de fecha...

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...  
... de las leyes que se han aprobado en el Congreso Nacional...

Ciudad Trujillo, ...  
Jefe de las Oficinas del Senado



19 LEGISLATURA Ord. de 1947  
REGISTRADA AL No. 1217  
en el folio... del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
No... y Disposiciones votados por el Senado  
Y consta de... y razón de dos espacios  
hojas escritas en máquina a interlineales  
1947

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario.-

ASUNTO:

PAG. 7

e) Detalles relativos a las condiciones generales de los préstamos a corto y largo plazo, y los requisitos necesarios para su concesión.

Sólo la Comisión Ejecutiva podrá autorizar la compra de equipo, muebles y enseres, dentro de las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Comité Agrícola e Hipotecario. Asimismo deberá autorizar previamente todo formulario destinado al uso del Banco, asesorándose de uno de los abogados del Banco cuando la naturaleza del formulario así lo aconseje.

## CAPITULO VI

Del Presidente y demás funcionarios del Banco.

Art. 16.- El Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario será a la vez Presidente del Banco. Será el principal funcionario ejecutivo del Banco y estará autorizado para resolver todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados al Comité Agrícola e Hipotecario, a la Comisión Ejecutiva, a las Comisiones nombradas de acuerdo con el artículo 8, acápite 9) de la presente ley, o al Supervisor y Jefe de Emisión. Tendrá la representación legal del Banco, pudiendo delegar las atribuciones que tenga a bien en el Administrador General. Propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario, cuando las circunstancias lo requieran, la política crediticia que a su juicio crea pertinente, así como las medidas para su ejecución. Vigilará permanentemente la administración del Banco y ejercerá, en general, todas las funciones que le otorga esta ley.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Banco, asumirá sus funciones administrativas interinamente el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario. Durante el tiempo que esté en funciones, el Vicepresidente recibirá un sueldo igual al cincuenta por ciento del que perciba el Presidente titular.

Del Administrador General.

Art. 17.- El Administrador General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la administración interna del Banco y velará por la buena marcha de sus nego-

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
PAG. 7

El presente proyecto de ley tiene por objeto ...  
... de las ...  
... de las ...  
... de las ...

## ARTÍCULO 1º

El presente proyecto de ley tiene por objeto ...

El presente proyecto de ley tiene por objeto ...  
... de las ...  
... de las ...

El presente proyecto de ley tiene por objeto ...  
... de las ...  
... de las ...

19 LEGISLATURA Q. D. J. 1947  
REGISTRADA AL No. 1213  
en el libro ...  
No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, ... 1947  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario.-

ASUNTO:

PAG. 8

Asistirá a las sesiones del Comité Agrícola e Hipotecario, con voz pero sin voto. Dirigirá las operaciones del Banco y ejecutará las decisiones de dicho Comité y de la Comisión Ejecutiva relativas a dichas operaciones. Someterá al Comité Agrícola e Hipotecario y a la Comisión Ejecutiva los informes que sean necesarios para las decisiones que sean de la competencia de dichos organismos. Dará cuenta al Comité Agrícola e Hipotecario de todos los negocios que se celebren, disposiciones que se dicten y propuestas que se reciban sobre asuntos que deban ser del conocimiento de dicho Comité. Formulará la Memoria Anual. Propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario el nombramiento y ascenso de los empleados bajo su dependencia, así como su traslado según lo requiera el mejor servicio. Vigilará el comportamiento del personal subalterno del Banco y propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario las sanciones disciplinarias que considere necesarias. El Administrador General será responsable, salvo lo que se disponga en otro sentido en esta ley o en disposiciones del Comité Agrícola e Hipotecario tomadas a unanimidad, de todo el dinero, fondos, valores y otros haberes del Banco, o respecto de los cuales el Banco sea responsable; y podrá delegar en otros funcionarios y empleados, con la aprobación unánime expresa del Comité Agrícola e Hipotecario, las responsabilidades o funciones que estime convenientes. En caso de ausencia o impedimento del Administrador General del Banco, llenará sus funciones, interinamente, el Sub-Administrador General. Este, cuando actúe como tal, desempeñará las funciones que el Administrador General le designe.

## Del Supervisor y Jefe de Emisión .

Art. 18.- El Comité Agrícola e Hipotecario nombrará un Supervisor y Jefe de Emisión que, además de sus deberes como miembro de la Comisión Ejecutiva y Jefe de Emisión, será el Jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco. Será función y deber de este funcionario referendar todos los informes que con arreglo a esta Ley Orgánica deben ser formulados, publicados o archivados por el Banco, o en nombre del Banco. Formulará el Estado Mensual, el Balance Anual, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Reparto de Utilidades. Examinará continuamente los asuntos del Banco, informando acerca de éstos al Comité Agrícola e Hipotecario. Asistirá a las sesiones de éste con voz pero sin voto. El Comité Agrícola e Hipotecario nombrará, además, a propues-



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, 101 y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario.-

9

del Supervisor y Jefe de Emisión, los ayudantes y demás empleados necesarios para el debido funcionamiento de la oficina del Supervisor y Jefe de Emisión, quien podrá delegar en ellos, con la aprobación unánime expresa del Comité Agrícola e Hipotecario, las responsabilidades o funciones que estime convenientes. En caso de ausencia o impedimento del Supervisor, llenará sus funciones interinamente la persona que designe el Comité Agrícola e Hipotecario.

El Supervisor y Jefe de Emisión estudiará constantemente los sistemas y procedimientos existentes en lo que respecta a la contabilidad y rutina con el propósito de introducir mejoras en los métodos de operaciones y control. Redactará un libro denominado "Contabilidad y Procedimiento", que contendrá las disposiciones y reglas establecidas para la contabilización de las operaciones del Banco, las cuales, a partir de su aprobación por la Comisión Ejecutiva, reemplazarán el sistema en vigor en ese momento. Los procedimientos existentes, así como los que posteriormente fueren aprobados, podrán ser modificados únicamente por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

## DEL SECRETARIO

Art. 19.- El Secretario llevará actas fieles de todas las sesiones del Comité Agrícola e Hipotecario, y estará encargado de despachar todas las convocatorias y de hacer todas las notificaciones que sean necesarias con arreglo a esta Ley Orgánica. Dicho Secretario será el custodio de los registros, archivos, documentos y demás papeles del Banco relativos a su funcionamiento como organismo autónomo del Estado, y desempeñará los demás deberes que le sean señalados por el Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 20.- Ningún préstamo o anticipo de dinero (salvo el pago anticipado de los sueldos correspondientes a período de vacaciones) será hecho a ningún miembro del Comité Agrícola e Hipotecario, funcionario o empleado del Banco, ni a otras personas que perciban remuneración periódica de éste, sin la previa aprobación del Comité Agrícola e Hipotecario.

Sin embargo, la Comisión Ejecutiva podrá, por acuerdo unánime, conceder préstamos de menor cuantía al tipo de cuatro por ciento de interés anual a los funcionarios y demás empleados del Banco, en caso de enfermedad plenamente comprobada de ellos o de algún miembro de su familia, o por muerte de éstos. La Comisión Ejecutiva deberá informar

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LAS CANTONALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS

El Congreso Nacional y los tribunales de justicia, en virtud de sus atribuciones y de las facultades que les confiere la Constitución y las leyes, han acordado y decretado lo siguiente:
Artículo 1.º - Se declara de utilidad pública y de interés general el proyecto de ley que se acompaña, para que sea sometida a la consideración del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Artículo 2.º - El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán promover la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán promover la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4.º - El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán promover la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

19 LEGISLATURA Ord. de 1947  
REGISTRADA AL No. 1217  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios  
inferiores.  
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1947  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 52, 63, 94, 96, ~~101~~ y el inciso 6 del Art. 21 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario.-

ASUNTO:

PAG. 10

al Comité Agrícola e Hipotecario en la sesión siguiente de los préstamos que autorice, para su debida constancia en acta. Estos préstamos se harán por plazos no mayores de un año y por montos que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, están proporcionados con los ingresos del prestatario y permitan pagos mensuales de los intereses y amortización del principal.

Art. 21.

6) Efectuar cualquier otra clase de operaciones que no sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice el Comité Agrícola e Hipotecario, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 52. El Banco no concederá préstamos de ninguna especie sin previa solicitud de parte del interesado hecha en la forma y con los datos exigidos por esta ley y por disposiciones de carácter general acordadas por el Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 63.- El Comité Agrícola e Hipotecario, según las circunstancias y de manera general, determinará periódicamente los tipos de interés y las cuotas de amortización a que deben sujetarse los préstamos.

Art. 94.- Las certificaciones expedidas por el Banco Agrícola e Hipotecario relativas a los asientos existentes en sus libros y registros, tendrán valor como actos auténticos si están firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 96.- El Banco Agrícola e Hipotecario podrá usar tarjetas de sistema Kardex u otro similar, y hojas movibles para sus cuentas auxiliares, las cuales tendrán valor probatorio siempre que hayan sido numeradas y visadas previamente por el Presidente o el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario.





CONGRESO NACIONAL

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

PAG. 11

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

... de las que resultan los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

19 LEGISLATURA 1917-1918

REGISTRADA AL LIBRO 1217

an el folio 45 de los actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 45 folios escritos en manuscrito, a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1917

Jefe de las Oficinas del Senado

[Firma]



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulos III, IV, V y VI, artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, en el inciso 6) del artículo 21, y en los artículos 52, 63, 94, 96 y 101 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, No. 908, del 10. de Junio de 1945, quedan modificadas y sustituidas para que en lo adelante se lean así:

"TITULO II

DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO III

De la Dirección del Banco

Art. 7.- El Banco Agrícola e Hipotecario estará regido por el Comité Agrícola e Hipotecario, por la Comisión Ejecutiva, por el Presidente, por el Supervisor y Jefe de Emisión, y por el Administrador General del Banco.

CAPITULO IV

Del Comité Agrícola e Hipotecario

Art. 8.- El Comité Agrícola e Hipotecario ejercerá la suprema dirección de los negocios del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana. Sus atribuciones son las siguientes:

1) Dictar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, dentro de las limitaciones y demás disposiciones de la ley, las normas para aplicación general que deben orientar la política crediticia del Banco, estableciendo asimismo los requisitos y modalidades de las operaciones del Banco, los plazos, cuotas de amortización, tipos de interés, descuentos, etc.;

2) Atender a la organización interior del Banco, estableciendo

los reglamentos que considere necesarios;

3) Revisar y aprobar: a) el Estado Mensual de las condiciones financieras del Banco; b) el Presupuesto Anual de Gastos del Banco;

4) Revisar y aprobar la Memoria Anual, el Balance Anual y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, remitiéndolos, dentro de los sesenta días de terminado el año natural a que se refieran, al Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional. Someter a la vez al mismo Secretario de Estado para su aprobación, el correspondiente proyecto de Reparto de Utilidades;

5) Verificar de tiempo en tiempo si las emisiones de Cédulas Hipotecarias tienen el respaldo que indican los artículos 6 y 25;

6) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la organización, administración y funcionamiento del Banco;

7) Solucionar, en colaboración con el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, cualquier controversia que pudiera surgir entre las dos instituciones. El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional resolverá en última instancia las controversias que, por falta de acuerdo, fueren sometidas a su decisión;

8) Nombrar y remover al Supervisor y Jefe de Emisión, al Administrador General, al Sub-Administrador General, al Secretario y demás empleados del Banco;

9) Nombrar, de tiempo en tiempo, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, las Comisiones que crea necesarias, para los fines y con las facultades que el propio Comité Agrícola e Hipotecario determine. Estas Comisiones podrán ser unipersonales o pluripersonales y el Comité Agrícola e Hipotecario podrá designar, para integrarlas, a las personas que estime idóneas para ello, aunque no sean miembros de dicho Comité;

10) Delegar, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros, en la Comisión Ejecutiva, sus atribuciones para la

concesión o aceptación de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella, a plazos menores de dos años, y dentro de los límites en cuanto a monto y demás condiciones que considere prudentes.

Art. 9.- El Comité Agrícola e Hipotecario estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, nombrados por el Presidente de la República.

Los tres Vocales serán designados por períodos determinados no mayores de tres años, en forma escalonada de manera que el período de cada uno de ellos venza con un intervalo de un año.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Cada uno de los otros cuatro miembros restantes tendrá un suplente que será designado de igual manera que el titular.

El Comité Agrícola e Hipotecario podrá designar un miembro de su propio seno para presidir las sesiones a las cuales no asistan ni el Presidente ni el Vicepresidente, siempre que haya el quórum indispensable.

Los miembros titulares y suplentes deberán ser mayores de treinta años, entendidos en negocios y con conocimiento sobre el mecanismo bancario y la explotación agrícola. Tres de los miembros titulares y tres de los suplentes, por lo menos, serán de nacionalidad dominicana.

Toda vacante que ocurra en los cargos de los Vocales o sus respectivos suplentes, nombrados por períodos determinados, cuando dicha vacante ocurra por haber expirado el período por el cual dicho miembro o suplente fué nombrado, será llenada por nombramiento hecho por el Presidente de la República por un período pleno no mayor de tres años. Todos los demás nombramientos de miembros o suplentes por períodos determinados durarán por el resto del período no expirado del miembro que ocasionó la vacante.

Los miembros titulares y suplentes podrán ser siempre nombrados por nuevos períodos.

Art. 10.- La remuneración de cada uno de los miembros o su-

plentes del Comité Agrícola e Hipotecario por cada sesión ordinaria o extraordinaria a que asistan en tal calidad, será fijada, a propuesta del Presidente del Comité, por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, con la aprobación del Presidente de la República. Ni el Presidente, ni el Vicepresidente mientras lo sustituya en sus funciones administrativas, percibirán remuneración como miembros del Comité Agrícola e Hipotecario.

Cuando los suplentes sustituyan a un miembro titular, percibirán la remuneración del titular. Para mantenerse al corriente de los asuntos del Banco, los suplentes podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto, percibiendo la mitad de la remuneración ordinaria por cada sesión hasta dos a que así asistan durante el mes.

Art. 11.- No podrán ser miembros titulares ni suplentes las siguientes personas:

- a) Los menores de treinta años de edad;
- b) Los miembros del Congreso Nacional;
- c) Los funcionarios del Poder Judicial;
- d) Los que desempeñaren cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualquiera de los organismos del Estado o de las Municipalidades, salvo los cargos de carácter docente;
- e) Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo; o que formen parte de un mismo directorio en una sociedad por acciones;
- f) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estén pendientes procedimientos de quiebra;
- g) Las personas que estén sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas con penas aflictivas o infamantes; y
- h) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces pa-

ra desempeñar dichas funciones.

Art. 12.- Antes de entrar en el desempeño de sus cargos, cada uno de los miembros y suplentes del Comité Agrícola e Hipotecario prestará juramento ante el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional de cumplir fielmente los deberes de su cargo y al alcance de su mejor aptitud.

Art. 13.- Ningún miembro o suplente del Comité Agrícola e Hipotecario, de los designados por períodos determinados, podrá ser suspendido o separado de su cargo sino por el Presidente de la República y únicamente por causa justificada.

Dos miembros o suplentes cualesquiera del Comité Agrícola e Hipotecario podrán dirigirse al Presidente de la República denunciando aquellos casos en que consideren que uno o más de los miembros o suplentes del Comité hayan observado una conducta indebida en relación con los asuntos del Banco.

Art. 14.- El Comité Agrícola e Hipotecario determinará la fecha en que celebrará, sin necesidad de convocatoria, sus sesiones ordinarias, debiéndose celebrar por lo menos dos de estas sesiones cada mes, en su Oficina Principal de Ciudad Trujillo. Si el día señalado para una sesión ordinaria fuere feriado legalmente, la sesión se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora en el siguiente día hábil o en cualquier otro día que el Comité Agrícola e Hipotecario haya fijado en una sesión anterior.

Ninguno de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario podrá ausentarse por más de tres sesiones ordinarias consecutivas, excepto con el permiso del propio Comité Agrícola e Hipotecario. Por el voto afirmativo de tres cualesquiera de los miembros del Comité presentes en cualquier sesión ordinaria, la plaza de cualquier miembro del Comité Agrícola e Hipotecario nombrado por período determinado podrá ser declarada vacante por infracción a las disposiciones de este párrafo.

El Comité Agrícola e Hipotecario podrá reunirse en sesión ex-

traordinaria, en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente del mismo. Dicha sesión podrá ser convocada también por el Secretario a petición escrita de por lo menos dos de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán por escrito, ya sea por correo o por telegrama, dirigidas a cada miembro del Comité en la dirección que figure en el registro del Banco. También podrán hacerse las convocatorias notificándolas personalmente a los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario. Las convocatorias se harán en o antes del tercer día anterior a la sesión y especificarán la fecha y lugar en que se celebrará la sesión extraordinaria, los asuntos que se tratarán en ella y ninguna otra cuestión, salvo las indicadas en las convocatorias, podrá tratarse en dicha sesión. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse, sin embargo, sin previas convocatorias, cuando así lo decida la totalidad de los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario en un escrito formulado para este efecto.

Cuatro miembros del Comité Agrícola e Hipotecario, de los cuales dos podrán ser representados por sus respectivos suplentes, constituirán quórum para cualquier sesión, salvo los casos en que esta Ley Orgánica exija un quórum mayor. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, con la misma reserva ya indicada para el quórum. Cuando los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario se reúnan sin constituir el quórum indispensable en cada caso, sólo podrán resolver la fijación de fecha para una próxima sesión.

De toda sesión, inclusive las que se celebren sin quórum, en la forma prevista en el párrafo anterior, se levantará acta en el libro especial destinado al efecto, el cual estará empastado, foliado y rubricado por el Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario. Las actas serán redactadas por el Secretario, quien tendrá la custodia del libro de actas. En este libro no podrá haber rasgaduras ni borraduras.

#### CAPITULO V

##### De la Comisión Ejecutiva

Art. 15.- La Comisión Ejecutiva se compondrá ex-oficio del

Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario, del Supervisor y Jefe de Emisión, y del Administrador General del Banco, o quienes hagan sus veces. Tendrá las funciones que le sean señaladas por el Comité Agrícola e Hipotecario de acuerdo con las prácticas bancarias. Tomará sus decisiones a unanimidad, debiendo someter al Comité Agrícola e Hipotecario cualquier asunto sobre el cual esté en desacuerdo. Cooperará con los demás funcionarios ejecutivos del Banco en el despacho de asuntos que no requieran la intervención del Comité Agrícola e Hipotecario y en el de aquellos cuya resolución dicho Comité delegue en la Comisión Ejecutiva. Formulará el Presupuesto Anual de Gastos del Banco. Firmará el Estado Mensual, la Memoria Anual, el Balance Anual, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Reparto de Utilidades, que serán formulados por el Supervisor y Jefe de Emisión o por el Administrador General, según el caso, con la cooperación de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva, y sometidos a la consideración del Comité Agrícola e Hipotecario. Además publicará:

- a) Un Estado Mensual de las condiciones financieras del Banco y cualesquiera otros informes exigidos por la ley;
- b) Tablas de amortización que expresen claramente la distribución de las cuotas para cantidades básicas determinadas y los tipos de interés que el Banco fije, comprendiendo número de pagos, intereses y amortización de cada período y cualesquiera otros datos que deban formar parte de estas tablas;
- c) Detalles relativos a las condiciones generales de los préstamos a corto y largo plazo, y los requisitos necesarios para su concesión.

Sólo la Comisión Ejecutiva podrá autorizar la compra de equipo, muebles y enseres, dentro de las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Comité Agrícola e Hipotecario. Asimismo deberá autorizar previamente todo formulario destinado al uso del Banco, asesorándose de uno de los abogados del Banco cuando la naturaleza del formulario así lo aconseje.

## CAPITULO VI

Del Presidente y demás funcionarios del Banco.

Art. 16.- El Presidente del Comité Agrícola e Hipotecario será a la vez Presidente del Banco. Será el principal funcionario ejecutivo del Banco y estará autorizado para resolver todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados al Comité Agrícola e Hipotecario, a la Comisión Ejecutiva, a las Comisiones nombradas de acuerdo con el artículo 8, acápite 9) de la presente ley, o al Supervisor y Jefe de Emisión. Tendrá la representación legal del Banco, pudiendo delegar las atribuciones que tenga a bien en el Administrador General. Propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario, cuando las circunstancias lo requieran, la política crediticia que a su juicio crea pertinente, así como las medidas para su ejecución. Vigilará permanentemente la administración del Banco y ejercerá, en general, todas las funciones que le otorga esta ley.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Banco, asumirá sus funciones administrativas interinamente el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario. Durante el tiempo que esté en funciones, el Vicepresidente recibirá un sueldo igual al cincuenta por ciento del que perciba el Presidente titular.

Del Administrador General

Art. 17.- El Administrador General tendrá a su cargo la dirección inmediata y la administración interna del Banco y velará por la buena marcha de sus negocios. Asistirá a las sesiones del Comité Agrícola e Hipotecario, con voz pero sin voto. Dirigirá las operaciones del Banco y ejecutará las decisiones de dicho Comité y de la Comisión Ejecutiva relativas a dichas operaciones. Someterá al Comité Agrícola e Hipotecario y a la Comisión Ejecutiva los informes que sean necesarios para las decisiones que sean de la competencia de dichos organismos. Dará cuenta al Comité Agrícola e Hipotecario de todos los negocios que se celebren, disposiciones que se dicten y propuestas que se reciban sobre asuntos que deban ser del conocimiento de dicho Comité.

Formulará la Memoria Anual. Propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario el nombramiento y ascenso de los empleados bajo su dependencia, así como su traslado según lo requiera el mejor servicio. Vigilará el comportamiento del personal subalterno del Banco y propondrá al Comité Agrícola e Hipotecario las sanciones disciplinarias que considere necesarias. El Administrador General será responsable, salvo lo que se disponga en otro sentido en esta ley o en disposiciones del Comité Agrícola e Hipotecario tomadas a unanimidad, de todo el dinero, fondos, valores y otros haberes del Banco, o respecto de los cuales el Banco sea responsable; y podrá delegar en otros funcionarios y empleados, con la aprobación unánime expresa del Comité Agrícola e Hipotecario, las responsabilidades o funciones que estime convenientes. En caso de ausencia o impedimento del Administrador General del Banco, llenará sus funciones, interinamente, el Sub-Administrador General. Este, cuando actúe como tal, desempeñará las funciones que el Administrador General le designe.

#### Del Supervisor y Jefe de Emisión.

Art. 18.- El Comité Agrícola e Hipotecario nombrará un Supervisor y Jefe de Emisión que, además de sus deberes como miembro de la Comisión Ejecutiva y Jefe de Emisión, será el Jefe de todo el sistema de contabilidad del Banco. Será función y deber de este funcionario refrendar todos los informes que con arreglo a esta Ley Orgánica deben ser formulados, publicados o archivados por el Banco, o en nombre del Banco. Formulará el Estado Mensual, el Balance Anual, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Reparto de Utilidades. Examinará continuamente los asuntos del Banco, informando acerca de éstos al Comité Agrícola e Hipotecario. Asistirá a las sesiones de éste con voz pero sin voto. El Comité Agrícola e Hipotecario nombrará, además, a propuesta del Supervisor y Jefe de Emisión, los ayudantes y demás empleados necesarios para el debido funcionamiento de la oficina del Supervisor y Jefe de Emisión, quien podrá delegar en ellos, con la aprobación unánime expresa del Comité Agrícola e Hipotecario, las respon-

sabilidades o funciones que estime convenientes. En caso de ausencia o impedimento del Supervisor, llenará sus funciones interinamente la persona que designe el Comité Agrícola e Hipotecario.

El Supervisor y Jefe de Emisión estudiará constantemente los sistemas y procedimientos existentes en lo que respecta a la contabilidad y rutina con el propósito de introducir mejoras en los métodos de operaciones y control. Redactará un libro denominado "Contabilidad y Procedimiento", que contendrá las disposiciones y reglas establecidas para la contabilización de las operaciones del Banco, las cuales, a partir de su aprobación por la Comisión Ejecutiva, reemplazarán el sistema en vigor en ese momento. Los procedimientos existentes, así como los que posteriormente fueren aprobados, podrán ser modificados únicamente por la Comisión Ejecutiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

#### DEL SECRETARIO

Art. 19.- El Secretario llevará actas fieles de todas las sesiones del Comité Agrícola e Hipotecario, y estará encargado de despachar todas las convocatorias y de hacer todas las notificaciones que sean necesarias con arreglo a esta Ley Orgánica. Dicho Secretario será el custodio de los registros, archivos, documentos y demás papeles del Banco relativos a su funcionamiento como organismo autónomo del Estado, y desempeñará los demás deberes que le sean señalados por el Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 20.- Ningún préstamo o anticipo de dinero (salvo el pago anticipado de los sueldos correspondientes a período de vacaciones) será hecho a ningún miembro del Comité Agrícola e Hipotecario, funcionario o empleado del Banco, ni a otras personas que perciban remuneración periódica de éste, sin la previa aprobación del Comité Agrícola e Hipotecario.

Sin embargo, la Comisión Ejecutiva podrá, por acuerdo unánime, conceder préstamos de menor cuantía al tipo de cuatro por ciento de interés anual a los funcionarios y demás empleados del Banco, en caso de enfermedad plenamente comprobada de ellos o de algún miembro de su familia, o por muerte de éstos. La Comisión Ejecutiva deberá informar

al Comité Agrícola e Hipotecario en la sesión siguiente de los préstamos que autorice, para su debida constancia en acta. Estos préstamos se harán por plazos no mayores de un año y por montos que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, estén proporcionados con los ingresos del prestatario y permitan pagos mensuales de los intereses y amortización del principal.

Art. 21.-

6) Efectuar cualquier otra clase de operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice el Comité Agrícola e Hipotecario, con el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 52.- El Banco no concederá préstamos de ninguna especie sin previa solicitud de parte del interesado hecha en la forma y con los datos exigidos por esta ley y por disposiciones de carácter general acordadas por el Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 63.- El Comité Agrícola e Hipotecario, según las circunstancias y de manera general, determinará periódicamente los tipos de interés y las cuotas de amortización a que deban sujetarse los préstamos.

Art. 94.- Las certificaciones expedidas por el Banco Agrícola e Hipotecario relativas a los asientos existentes en sus libros y registros, tendrán valor como actos auténticos si están firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 96.- El Banco Agrícola e Hipotecario podrá usar tarjetas de sistema Kardex u otro similar, y hojas movibles para sus cuentas auxiliares, las cuales tendrán valor probatorio siempre que hayan sido numeradas y visadas previamente por el Presidente o el Vicepresidente del Comité Agrícola e Hipotecario.

Art. 101.- Sin perjuicio de la aplicación de las leyes generales de carácter penal en cuanto éstas sean pertinentes, cualquier miembro del Comité Agrícola e Hipotecario o funcionario, empleado o agente del Banco Agrícola e Hipotecario que malverse, sustraiga o ha-

ga indebida aplicación de cualesquiera dineros, fondos, créditos o valores pertenecientes al Banco, se considerará culpable del delito de abuso de confianza y será castigado con las penas y de acuerdo con las reglas prescritas en el Código Penal.

La emisión, aceptación, otorgamiento o distribución de Cédulas Hipotecarias, Certificados de Depósito, Boletines de Prenda, órdenes, letras de cambio, pagarés, bonos, giros, hipotecas u otros documentos de crédito sin la debida autorización, igualmente constituirán abuso de confianza.

El hacer anotaciones o entradas falsas en los libros, estados, informes o balances del Banco con la intención de defraudar o causarle daño al Estado, al Banco o a terceras personas, o con la de inducir a errores a los miembros del Comité Agrícola e Hipotecario u otros funcionarios del Banco o al Gobierno o a los contadores o a los funcionarios encargados del examen de los asuntos del Banco, será considerado como falsificación de documentos bajo firma privada y los culpables serán castigados con las penas que prescriban las leyes para tales delitos."

Art. 2.- (Transitorio).- Los actuales miembros y sus suplentes del Comité Agrícola e Hipotecario designados por períodos determinados, continuarán en sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fueron designados. Cuando se produzcan vacantes entre dichos miembros, ya sea por el vencimiento del período para el cual fueron designados o por cualquier otra causa, las nuevas designaciones se harán de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario, tal como ha quedado enmendado en la presente ley.

DADA & & &